



objetivo principal del Consejo Fiscal el cual es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal y macrofiscal, mediante la emisión de opiniones, siendo que les permitirá establecer vínculos de cooperación con los países participantes, lo que facilitará identificar plataformas de apoyo interinstitucional para el intercambio de información y buenas prácticas que coadyuven a la institucionalidad del Consejo Fiscal del Perú;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar los mencionados viajes, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de los señores Alonso Arturo Segura Vasi, miembro del Consejo Fiscal y del señor Juan Carlos Sosa Valle, Director (e) de la Dirección de Estudios Macroeconómicos del Consejo Fiscal, a la ciudad de Reykjavík, República de Islandia, del 11 al 16 de abril de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de los comisionados, que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Alonso Arturo Segura Vasi

Pasajes aéreos: US\$ 2 354,29
Viáticos (2+1): US\$ 1 620,00

Señor Juan Carlos Sosa Valle

Pasajes aéreos: US\$ 2 354,29
Viáticos (2+1): US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2162424-1

Designan Directora de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2023-EF/43

Lima, 21 de marzo del 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora Rosa Herminia Alegría Alegría en el puesto de Directora de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2162429-1

Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2023-EF/15.01

Lima, 21 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 330-2022-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el período del 1 al 28 de febrero de 2023 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES

(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	298	566	574	3 676
Derechos Variables Adicionales	-54	-107	26 (arroz cáscara) 38 (arroz pilado)	150

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía

2162337-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el texto de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 524-2018, solicitada por la empresa Cal & Cemento Sur S.A. (CALCESUR)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2023-MINEM/DM

Lima, 10 de marzo de 2023

VISTOS: El Expediente N° 14384118 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la "Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. 6795 – S.E. San José", cuyo titular es la empresa Cal & Cemento Sur S.A. (en adelante, CALCESUR); la solicitud de la primera modificación de dicha concesión; y, los Informes N° 731-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 154-2022-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0052-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2018-MINEM/DM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de setiembre de 2018, se otorga a favor de CALCESUR la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. 6795 – S.E. San José (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Yarabamba y La Joya, provincia y departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 524-2018 (en adelante, el CONTRATO), en el cual se establece que la fecha de la Puesta en Operación Comercial sería el 10 de marzo de 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2021-MINEM/DM emitida con fecha 25 de marzo de 2021, se califica como fuerza mayor los eventos invocados por CALCESUR, referidos a: i) problemas en el otorgamiento de la CONCESIÓN; ii) declaratoria de emergencia por lluvias inminentes en la zona de intervención del proyecto; y, iii) problemas en la obtención de la servidumbre;

Que, mediante documento con registro N° 3218027 de fecha 22 de octubre de 2021, CALCESUR solicita la modificación de la CONCESIÓN, a fin de prorrogar la fecha de la POC;

Que, mediante Oficio N° 1963-2021-MINEM/DGE notificado electrónicamente el 15 de noviembre de 2021, la Dirección General de Electricidad solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) confirmar si la CONCESIÓN se encuentra concluida y en servicio desde la fecha señalada en el Certificado de Conformidad de Obra SEAL-GG/TEP-012-2020. Mediante Oficio N° 2627-2021-OS-DSE con registro N° 3229657 de fecha 29 de noviembre de 2021, OSINERGMIN emite respuesta adjuntando el Informe N° DSE-SIE-295-2021, en cuyo numeral 9 señala que las obras en la línea se encuentran concluidas y en servicio, y que el 15 de enero de 2020, SEAL emitió el Certificado de Conformidad de Obra N° SEAL-GG/TEP-012-2020 del "Sistema de Utilización en media tensión 22,9 kV y transformador de 350 kVA, requerido para la electrificación del almacén de CAL & CEMENTO SUR S.A.";

Que, en el Código CE03-3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM), se contemplaba el procedimiento de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), indicando que el plazo máximo para su resolución es de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que el plazo máximo fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo cuerpo legal, señala que el SAP tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, en ese sentido, en el Cuadro N° 01 – "MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN - LÍNEA DE TRANSMISIÓN en 22,9 kV SE 6795 - SE SAN JOSE" la Dirección General de Electricidad señala que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por CALCESUR, culminó el 10 de enero de 2022, configurándose el SAP con fecha 17 de enero de 2022;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público - o lesionen derechos fundamentales";

Que, en los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad señala que no se manifiestan causales de nulidad, así como no se afecta el interés público, ni lesiona derechos fundamentales, por lo que, no corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio a la resolución ficta generada con fecha 17 de enero de 2022;

Que, en los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el